

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 12 N°4 - 38 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2023-00062
Demandante: JERSON DAVID PACHECO LLANEZ
Demandado: UNION TEMPORAL SERVISALUD

Floridablanca, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Se avocaría conocimiento de la presente acción de tutela, si no fuera porque:

- 1.- El señor Jerson David Pacheco Llanez cuestionó que desde el pasado 14 de marzo elevó una solicitud ante la empresa Unión Temporal Servisalud, pero recibió una negativa a lo pretendido.
- 2.- El accionante - al suscribir la petición - pidió que lo notificaran en la calle 17A N°11A-06 del barrio Rosales de Bucaramanga; por ende, la presunta afectación al derecho fundamental de petición tendría lugar en esa municipalidad y según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 “son competentes para conocer la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurra la violación o la amenaza que motive la presentación de la solicitud”, mientras que el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 prevé que “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

En consecuencia, se ordena **REMITIR** inmediatamente la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, a efectos que sea asignada a un Juez municipal de Bucaramanga.

La secretaría debe comunicar al accionante la presente determinación – en forma inmediata y vía correo electrónico -, para su cabal conocimiento.

DESANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA
JUEZ